



ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
APODERADO: Dr. REYNALDO GOMEZ AYALA
DEMANDADO: FLOR YASMIN DIAZ PINEDA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 683974089001-2016-00052-00

En La Paz Santander, siendo las diez de la mañana (10:06 a.m.), de hoy veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA propuesto por BANCOLOMBIA en contra de FLOR YASMIN DIAZ PINEDA; la suscrita JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ SANTANDER y su secretaria se constituyeron en audiencia pública híbrida (virtual-presencial), habilitando la página lifesize, enviado el link a las partes interesadas en el proceso, el correo institucional jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co, y abonado telefónico 3213420213, en razón a la Ley 2213 de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble rural, denominado “La Fortuna”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-46768 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vélez, Santander, ubicado en la vereda Centro del municipio de La Paz –Santander. Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 se ordenó esta diligencia y se notificó en debida forma. (Se lee parte del mismo).

EMBARGO Y SECUESTRO

En cumplimiento de lo normado en el inciso 1º del artículo 448 del C.G. del P., se resalta que el inmueble rural, denominado “La Fortuna”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-46768 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vélez Sder, ubicado en la vereda Centro del municipio de La Paz –Santander, sujeto a subasta se encuentra debidamente hipotecado, secuestrado y avaluado, según se lee a folios 16 al 48, 91 al 92 y 151 al 180.

AVALÚO, DEPOSITO PARA HACER POSTURA Y POSTURA ADMISIBLE

De cara a lo previsto en el inciso 3º del artículo 448 del C.G. del P., e inciso 1º del artículo 451 *ibídem*, el precitado inmueble, se encuentra avaluado en la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$80.592.800, 00) y será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del inmueble, esto es, la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$56.414.960).

Quien pretenda hacer postura de la subasta, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz, Santander,



en la cuenta de depósitos judiciales 683972042001 del Banco Agrario de Colombia, el valor correspondiente al 40% del avalúo respectivo del bien a rematar, esto es la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$32.237.120). Art. 451 C.G.P.

Se tendrá en cuenta para los remates donde haya acreedor hipotecario lo establecido en el Artículo 468 Numeral 5 del C.G.P. el cual dice:

“Remate de bienes. El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un acreedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquel y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios.

Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días, caso en el cual aprobará el remate.

Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453 C.G.P.”

En razón al artículo anterior se establece que en este momento de la diligencia no se presentó el acreedor hipotecario, por lo tanto, se continúa el remate por los lineamientos establecidos en el art. 453 del C.G.P.

En este estado de la diligencia se deja constancia que se ha dado estricto cumplimiento a lo normado en el art. 450 del C. de G del P., y la circular PCSJC1-26 DEL 17/11/2021, emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, es decir se acreditó la publicación del AVISO DE REMATE en el periódico VANGUARDIA LIBERAL de fecha 11 de febrero de 2024, con antelación no inferior a diez (10) de la fecha de remate, se adjuntó la certificación del mismo periódico e impresión del certificado de libertad y tradición de fecha 27 de febrero de 2024, allegados al correo electrónico el 27 de febrero de 2024.

Se procede a conceder una hora de espera por si alguna parte interesada desea hacer postura.

Retomamos la diligencia de remate siendo las 11:06 de la mañana, de hoy 29 de febrero de 2024; se deja constancia que la apertura del remate fue anunciada mediante comunicado expuesto en la entrada del Juzgado a las DIEZ de la mañana (10:00 a.m.) hora legal para la República de Colombia, informándose las reglas con las que se tramita el presente remate, en virtud del artículo 452 ibídem, y artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

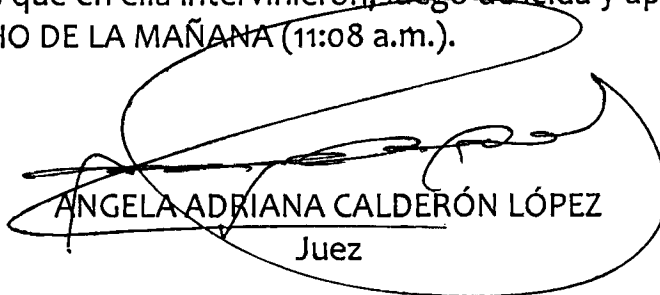
Es del caso señalar, que revisado el correo electrónico durante y después de terminada la diligencia, no se hizo petición alguna, o llamada al celular 3213420213, por alguna persona interesada en hacerse parte, tampoco se acerco nadie para manifestar interés en hacer parte de la diligencia.

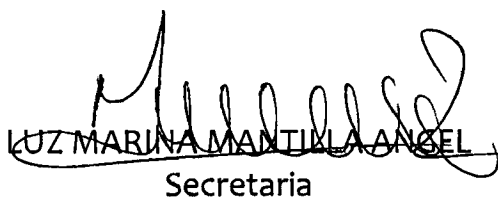


Se concede a palabra al apoderado del Bancolombia Dr. Reinaldo Gómez Ayala, quien manifiesta que tampoco recibió ninguna solicitud, y que procederá a solicitar nuevamente la diligencia.

De conformidad con lo anterior, habiendo transcurrido el término legal sin que se presentara ningún postor se declara DESIERTA la presente diligencia de Remate.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada, siendo las ONCE Y OCHO DE LA MAÑANA (11:08 a.m.).


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez


LUZ MARINA MANTILLA ÁNGEL
Secretaria